CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO – ADENDA

ADENDA N° 001
PROCESO N° SASI-RG-CAENA-004-2025

OBJETO:

Adquisición, instalación, puesta en marcha y soporte integral de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) en el Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico del SENA Regional Guainía"

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, requiere ajustar el ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO, a través de adenda a publicar en la plataforma SECOP II, toda vez que se presentaron observaciones al estudio previo definitivo relacionadas con las GARANTIAS establecidas en el PUNTO 13.

Refiere la observación que en el PUNTO 13, GARANTIAS del ESTUDIO PREVIO se presenta una incongruencia, toda vez que se indica que se exige la póliza de **SERIEDAD DE LA OFERTA**, no obstante, se indicó que no aplica (N/A), por lo que se solicita a la entidad aclarar esta situación.

Previendo lo anterior, se aclara que la garantía de seriedad de la oferta debe ser presentada por los oferentes al momento de presentar la oferta. La garantía de seriedad de oferta tiene carácter sancionatorio. Lo anterior significa que al hacerse exigible la entidad contratante debe recibir la totalidad del valor asegurado sin necesidad de demostrar los perjuicios causados por las conductas objeto de la cobertura (excepción al principio indemnizatorio del seguro). Con esta garantía se protege a la entidad contratante de la ocurrencia de uno de los siguientes Riesgos: La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue, siempre que la misma no sea inferior a tres (3) meses. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9.

Conforme a lo anterior, la entidad requiere dar mayor precisión y sustento en la definición de los amparos requeridos en el presente proceso.

Por lo anterior, el SENA REGIONAL GUAINÍA

RESUELVE

PRIMERA. Aclarar el amparo de **SERIEDAD DE LA OFERTA** establecido en el **PUNTO 13 GARANTIAS** del ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO, quedando de la siguiente manera:

Señale con una **"X"** los amparos a exigir:	
X	**Seriedad de la oferta:** por el 10% del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
X	**Cumplimiento:** por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de esta, que cubra al SENA de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En el evento en que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 SMMLV aplican las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto reglamentario 1082 de 2015.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	Póliza de Responsabilidad extracontractual: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Para fijar el valor asegurado se tuvo en cuenta las cuantías del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente de la entidad.
	Estabilidad de la obra: por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato de (cinco) años, contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción de la obra, de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDA. Que el **ANEXO TECNICO ACLARATORIO** publicado es parte integral del ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO y el ANEXO TECNICO, conforme a las observaciones técnicas aceptadas por la entidad.

Los demás términos, especificaciones, procedimientos y condiciones establecidos en el estudio previo definitivo, anexos y pliegos, permanecen estables.

Para constancia se firma, una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma SECOP II. la fecha del documento será la que conste en la referida plataforma, una vez se surta el reconocimiento por las partes.

Firmado digitalmente por Mauricio Posso
Fecha: 2025.10.01 15:37:34 -05'00'

Elaboró:
Mauricio Posso Arango
Abogado Contratación